



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 01081

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA** contra **HERNANDO JEREMIAS LÓPEZ MOREANO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$7'805.420** por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo respecto de la obligación #15-181201108, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda () y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$1'422.689** por concepto de intereses corrientes respecto de la obligación #15-181201108, liquidados desde el 1 de noviembre de 2019 a 4 de diciembre de 2020.

3. Por la suma de **\$3'077.142** por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo respecto de la obligación #15-181205190, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda () y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de **\$699.525** por concepto de intereses corrientes respecto de la obligación #15-181205190, liquidados desde el 1 de noviembre de 2019 a 4 de diciembre de 2020.

5. Se NIEGA el mandamiento por la suma de \$2'244.924 "*correspondiente a los valores no pagados por parte del empleador al cual se encontraba vinculado el trabajador*", y lo relativo a honorarios y gastos de cobranza, pues tales conceptos no cumplen los requisitos del artículo 422 del C.G del P.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Néstor Orlando Herrera Munar, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a35f5b02cef00a9ae271cccb89b09da5117a2b7c7894b819766d5804ad42625

Documento generado en 25/01/2021 12:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°005 de 26 de enero de 2021.